



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 11 de noviembre de 2022. Recibido en la fecha la anterior demanda que correspondió por reparto a este juzgado. Va a Despacho del señor Juez.

ARCEN IS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Radicación 73-168-4003-001-2022-00273-00
Demanda de SUCESION de BLANCA FLOR IBATÁ, C.C. 28.676.890.
Interesados: ANA ELSY IBATÁ, C.C. 39.777.130 y otros.

La apoderada de la parte demandante, doctora DIANA MARCELA CRUZ, en la demanda anterior solicita la apertura del proceso de sucesión de la causante BLANCA FLOR IBATÁ, relacionando como haber de la sucesión los siguientes inmuebles:

1. Casa lote ubicado en la calle 5ª 14-01, del cual no se indica la ciudad donde está ubicada.
2. Se estima la cuantía en la suma de \$100.000.000.00; pero, no se especifica de dónde resulta ese valor; puesto que no se aportaron avalúos catastrales, necesarios para, con fundamento en el art. 26, numeral 3), determinar la cuantía.
3. Los certificados de tradición aportados datan de septiembre de 2022, debiéndose allegar con vigencia no menor a un mes.
4. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 489 del C. G. P., el cual exige que, con la demanda se anexe, además de la prueba de la defunción del causante, "...un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos."; lo que implica que la propiedad sobre el bien que se pretende incluir en el activo de la sucesión debe ser acreditada, los bienes deben ser descritos por su área, ubicación, linderos actuales, mejoras y demás datos que los individualicen, avaluándolos conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C. G. P.

Por lo anterior y para que se aclaren dichas inconsistencias, el Juzgado, conforme a lo autorizado en el art. 90 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Se INADMITE la demanda y se concede un término de cinco (5) días para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería para actuar en estas diligencias a la doctora DIANA MARCELA CRUZ para actuar como apoderada de la señora ANA ELSY IBATÁ, en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.
3. Se reconoce personería para actuar en estas diligencias a la doctora DIANA MARCELA CRUZ para actuar como apoderada de los señores ALEXANDRA PAOLA IBATÁ OSPINA, BRYAM STEVEN IBATA OSPINA Y ERNESTO FABIAN IBATÁ OSPINA, como herederos, en representación del señor JOSE ERNESTO IBATA, quien fuera hijo de la causante; conforme al poder que le conferido, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.